

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023027769 DE 22 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20221146565 de 18/07/2022, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado de SUTTER HOME WINERY INC., solicito registro sanitario en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022009970 de 28 de noviembre de 2022, el Invima requirió al interesado en lo relacionado a:

1. Aportar autorización del fabricante y el certificado de análisis traducido al castellano, dado que los documentos aportados carecen de esta formalidad.

2. Allegar formulación del producto expresado en 100 gramos de disolución, debido a que el documento anexo se relaciona parámetros fisicoquímicos: alcohol content; residual sugar; total sulfur dioxide; pH; titratable Acidity; volatile Acidity; dry extract,..., éstos corresponden a cantidades de la composición final y no es la información exigida por la normatividad sanitaria vigente, lo que pide es que cuantifique los ingredientes para la fabricación de vino, sino simplemente, informar los nombres de los ingredientes, aditivos y coadyuvante del proceso, incluya las cantidades de cada uno de los ingredientes basados en el artículo 15 del Decreto 162 de 2021. Recuerde que si la información viene en idioma extranjero debe venir en traducción oficial.

3. Dentro del reporte de análisis menciona el nombre de la técnica de análisis "Method SPWI...", facilitar la descripción de la técnica bien sea a través del link de acceso a la entidad acreditada. Información necesaria para validar el proceso de determinación de muestra cuando se requiera.

4. Allegar etiquetado del producto SANGRIA en presentación comercial 750 ml., en la misma hoja block, ubicar en el extremo inferior y en la cara principal referente al tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD y los demás textos legales para adecuar a través de rótulo complementario. También se advierte que debe declarar el nombre completo del fabricante tal como aparece en el Formulario, Certificado de venta libre y soportes, ya que en el documento anexo aparece VINTED & BOTTLED BY CALIFORNIA ROOTS WINE CO, son dos denominaciones de razón social diferentes, esta información debe provenir desde el país de origen. O en caso contrario, si el nombre CALIFORNIA ROOTS WINE CO, es un nombre de la propiedad del fabricante solicitante y descrito en el Formulario, deberá demostrar con soportes de la autoridad sanitaria del país de origen ALCOHOL TOBACCO BUREAU sobre el uso del nombre; además, corregir la unidad de expresión el contenido volumétrico en letra minúscula (mL), el cual es diferente a ML (megalitro).

5. Especificar los nombres de la esencia de fruta naturales y especies, descrita en la información técnica presentada para validar el proceso del producto.

Mediante escrito número 20231029884 de 13/02/2023, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado, presentó respuesta al auto número No. 2022009970 de 28 de noviembre de 2022, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante escrito No. 20231054337 de 03 de marzo de 2023, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado de SUTTER HOME WINERY INC., dio alcance el radicado No. 20221146565 de 18/07/2022, dentro del mismo anexa el documento oficial de la autoridad sanitaria TTB donde relaciona el uso de nombre comercial en la etiqueta.

Mediante escrito No. 20231062701 de 13 de marzo de 2023, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado de SUTTER HOME WINERY INC., dio alcance el radicado No. 20221146565 de 18/07/2022, dentro del mismo anexa traducción de listado de ingredientes.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023027769 DE 22 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231076223 de 23 de marzo de 2023, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado de SUTTER HOME WINERY INC., dio alcance el radicado No. 20221146565 de 18/07/2022, dentro del mismo anexa traducción de listado de ingredientes.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre la información requerida sobre la composición o formulación de un producto de bebida alcohólica, es menester aclarar que, no es la necesidad de que se establezca en una normatividad sino que obedece a la formación técnica donde requiere conocimiento sobre analitos enfocada a la cantidad y forma cualitativa basada por método de análisis, por tal motivo, la norma prevé que un establecimiento fabricante debe contar con un director técnico idóneo para el control de calidad de bebida alcohólica, un factor predominante que debemos velar por la inocuidad de productos dentro del marco competencia del Invima.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Aclaremos que para cada artículo utilizamos los números de lote emitidos por nuestro sistema en formato lote/fecha juliana en la botella.

Los códigos de lote que imprimimos en nuestras botellas también incluyen dígitos que representan la hora de producción y la línea de producción, como se indica en este ejemplo.

Ejemplo: L126411-07      Fecha de la botella: 06 de mayo de 2014 11:00am Línea 7

Código de lote / Formato de fecha de lote: LJJYHH-PL

"L" significa LOTE

"JJJ" es la fecha juliana / fecha de producción

"Y" es el último dígito del año

Los últimos cuatro dígitos impresos en las botellas no se registran en el momento del envío.

"HH" es la hora de producción (En hora militar)

"PL" es la línea de producción en la que se embotelló.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: SANGRIA **Marca** CALIFORNIA ROOTS.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012376  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER  
TITULAR(ES): SUTTER HOME WINERY INC. con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023027769 DE 22 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

FABRICANTE(S): SUTTER HOME WINERY INC. con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
IMPORTADOR(ES): CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 11,5 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: SANGRÍA – APERITIVO VINICO  
EXPEDIENTE No.: 20233076  
RADICACIÓN No.: 20221146565

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto SANGRIA **Marca** CALIFORNIA ROOTS en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto. Ing. Antonio De Jesús Fuentes Q.; Legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory